

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de un aparato electrostático de retención y recuperación de polvo en la fábrica de cemento artificial portland en San Vicente del Raspeig (Alicante), solicitada por «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.».**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Valenciana de Cemento Portland, Sociedad Anónima», mediante instancia de fecha 2 de septiembre corriente, en solicitud de autorización para instalar un aparato electrostático de retención y recuperación de polvo en el horno Lepol de su fábrica de cemento de San Vicente del Raspeig (Alicante), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

El presupuesto asciende a 4.246.252 pesetas, de las que 1.490.000 pesetas se destinan a elementos que hace falta importar.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera; Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería; Decreto de 9 de agosto de 1946, y de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, ha resuelto autorizar a la «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», para instalar un aparato electrostático de retención y recuperación de polvo en su fábrica de cemento artificial portland de San Vicente del Raspeig (Alicante), con arreglo a las condiciones generales en vigor, y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin previa autorización de esta Dirección General.

3.ª Las obras de montaje darán comienzo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución a la Sociedad interesada por la Jefatura de Valencia, la cual, mediante visita de policía minera extraordinaria, lo comprobará y comunicará seguidamente a esta Dirección General.

4.ª El plazo de terminación de la instalación será de seis meses, contados a partir de la fecha del comienzo de las obras. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándolo debidamente.

5.ª La presente autorización no prejuzga la concesión del permiso para la importación de maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6.ª La Jefatura del Distrito Minero de Valencia comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes y autorizará el funcionamiento de la instalación, previa comprobación por esta Dirección General, mediante el oportuno demuestre, que la cantidad de materias sólidas arrastradas por los gases de la chimenea no sobrepasa el máximo de 0,8 gramos/m<sup>3</sup> en condiciones normales.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

8.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica citado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1960.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación en el término municipal de Aranjuez (Madrid) de una industria para la fabricación de yesos especiales con capacidad de 25 Tm./24 horas, solicitada por «Hebör Española, Sociedad Anónima».**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hebör Española, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una fábrica de productos derivados del yeso, con capacidad de 25 Tm./veinticuatro horas, ubicada en el paraje Quinto de Valdelascasas, del término municipal de Aranjuez (Madrid), y estación transformadora de 100 KVA.

Presupuesto: 3.778.619,25 pesetas, de las que 1.525.277,25 pesetas se destinan a maquinaria que hace falta importar en forma de capital-equipos, y que representa el 25 por 100 del capital social.

Combustible: Carbón no sujeto a intervención.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica; Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería; Decreto de 9 de agosto de 1946,

Ha resuelto autorizar a «Hebör Española, S. A.», para instalar una fábrica de productos derivados del yeso, con capacidad de 25 Tm./veinticuatro horas, y estación transformadora aneja a la fabricación de 100 KVA., en el término municipal de Aranjuez (Madrid), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El combustible será carbón no sujeto a intervención.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

5.ª La presente autorización no prejuzga la concesión del permiso para la importación de maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Madrid, imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procede, se incluyan en una ampliación del proyecto, filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª La Jefatura del Distrito Minero de Madrid, comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

8.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

10. Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1960.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

\* \* \*

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, León, Córdoba, Guipúzcoa y Huelva por las que se declaran caducados los permisos de investigación que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber, que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral y término municipal:

**BADAJOS**

10.592. «Carolina Coronado». Hierro. Zarza de Alange y Mérida (Badajoz).

**LEÓN**

11.294. «Miguelín». Carbón. Puente Almuey.

**CÓRDOBA**

10.932. «Ana María». Cobre. 200. Espiel.

**GUIPÚZCOA**

3.082. «Ochango». Hierro. 375. Lesaca (Navarra).

**HUELVA**

13.641. «Santa Clara». Manganese. 10. Calañas.

13.787. «Remedios». Malaquita. 20. Santa Bárbara de Casas.

13.820. «Chica». Manganese. 20. Santa Bárbara de Casas.

13.851. «Santa Candelaria». Manganese. 12. El Cerro de Andévalo.

13.883. «Victoria». Antimonio. 450. Higuera de la Sierra y Zufre.

13.892. «Pepita». Manganese. 10. Zalamea la Real.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media), en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 22 de octubre de 1960 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Iruña (Alava).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de diciembre de 1957 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Iruña (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Iruña (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Iruña (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de diciembre de 1957.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran inherentes o necesarias para la concentración parcelaria de la zona, las incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan, serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos. Fecha límite de presentación de proyectos, 15 de noviembre de 1960; fecha límite de terminación de las obras, 30 de septiembre de 1961.

Obras: Encauzamiento de arroyos. Fecha límite de presentación de proyectos, 15 de noviembre de 1960; fecha límite de terminación de las obras, 30 de septiembre de 1961.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1960.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Cuarta División Hidrológico Forestal por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan.*

Declarada por Consejo de Ministros, celebrado el día 22 de julio próximo pasado, la utilidad pública de la construcción del camino forestal que servirá de acceso al monte del Patrimonio Forestal del Estado «La Garganta», situado en el proindiviso de los términos municipales de Arenas de San Pedro y Candeleda, de la provincia de Avila, declaración que lleva aparejada la necesidad y urgencia de la ocupación de los terrenos que sean necesarios para la realización de tal obra y de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se convoca a todos los interesados el próximo día 10 de noviembre, a las doce horas, en el Ayuntamiento de Candeleda, para partir desde este punto a levantar el acta previa a la ocupación de los terrenos.

A continuación se mencionan las personas afectadas por esta expropiación, detallando las superficies a ocupar y los parajes en que están enclavadas:

Madrid, 22 de octubre de 1960.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Mántaras Casanovas.—4.581.